



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición en subsidio el de apelación impetrado por la parte activa. Sirvase proveer.

JUAN CAAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO  
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -  
PROTECCIÓN S.A.  
EJECUTADO: JAIR HUMBERTO CORRALES DELGADO  
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00144-00

Auto interlocutorio No. 394

Santiago de Cali, 7 de abril de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el expediente, se observa memorial presentado el 5 de abril de 2021, que fue remitido al correo electrónico institucional de esta oficina judicial<sup>1</sup>, en el cual la parte ejecutante interpuso recurso de reposición en contra del auto No. 440 del 25 de marzo de 2021, mediante el cual esta oficina judicial se abstuvo de librar mandamiento de pago y se determinó el archivo del mismo, providencia que le fue notificada el día 26 de marzo de la misma anualidad.

De lo anterior, se observa que la memorialista pretende se reponga la actuación prenombrada, teniendo en cuenta que, en el asunto *sub examine* si se configura el título complejo a la luz de la gestión que fue desplegada por parte de PROTECCIÓN S.A. de forma previa a la interposición de la presente acción ejecutiva.

Señala la recurrente que, ni la Ley 100 de 1993, ni el Decreto 2633 de 1994, ni las demás normas que regulan la acción de cobro por jurisdicción coactiva respecto de las entidades pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social (en este caso mediante proceso ejecutivo laboral), establecen como requisito previo para confeccionar el título complejo a efectos de acceder al aparato judicial, que la comunicación para constituir en mora al empleador deba ser notificada en debida forma aquel, lo cual supuso el motivo central por el cual esta judicatura no dio trámite a la demanda ejecutiva.

Sobre el particular, advierte el despacho que, en el citado auto No. 440 del 25 de marzo de 2021, el argumento fundamental por el cual no se accedió al pedimento del ejecutante fue la falta de notificación en debida forma a la sociedad encartada sobre el trámite de constitución en mora, como se observa a continuación:

*(...) Si bien, al expediente se allegó por parte de la sociedad ejecutante documento con el que se pretendió requerir al encartado JAIR HUMBERTO CORRALES DELGADO, (f.º 17 a 21), el cual fue remitido a la CALLE 52 # 29-10, BARRIO COMUNEROS 1 CALI, en la ciudad de Cali, dirección que si bien concuerda con la información para efectos de notificación judicial consignados en el certificado de matrícula mercantil del señor JAIR HUMBERTO CORRALES DELGADO (f.º 27 a 30), una vez verificada la guía de envío del citado*

<sup>1</sup> [Memorial contentivo del recurso interpuesto por la parte activa.](#)



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

*requerimiento se puede corroborar que en dicho documento la empresa de mensajería COMPUTEC OUTSOURCING S.A.S. realizó la anotación de «DIRECCIÓN ERRADA», por lo que no hubo recepción material de los documentos enviados al ejecutado.*

*Que adicional a lo anterior, se evidencia otro intento de la parte activa por agotar el requerimiento al accionado (f.º 22 a 26), el cual fue dirigido a la CALLE 15 # 1-53, en la ciudad de Cali, lo cierto es que, tal dirección no coincide con los datos para notificación que se encuentran insertos en el certificado de existencia y representación de la parte convocada, ni tampoco con la información suministrada por la procuradora judicial en el acápite de notificaciones del libelo genitor de la acción ejecutiva (f.º 8).*

*Por tanto, no se realizó la notificación en debida forma del requerimiento sobre los valores que se pretenden ejecutar por concepto de aportes obligatorios en pensión que presuntamente adeuda el llamado a juicio, toda vez que, en el intento de notificación efectuado por el ejecutante, dicho trámite no se cristalizó conforme las evidencias aportadas al plenario. Además, contaba con el correo electrónico mbrecursoshumanos2@gmail.com, consignado en el certificado de existencia y representación legal del ejecutado, para surtir las notificaciones pertinentes.*

*La conclusión entonces es que, el título del cual se deriva la obligación que se pretende ejecutar debe estar revestido de suficiente claridad sobre el objeto de la obligación que debe ser satisfecha por la ejecutada, determinar si la obligación es cierta, eficaz, precisa, clara, que no haya asomo de duda, deber ser expresa, actual y exigible. También, que estén plenamente individualizados y determinados los extremos de la obligación en el contenido, aún más si se torna en un título complejo o compuesto y se hace necesario en el mismo establecer su exigencia o ejecutabilidad.*

*Así las cosas, la omisión de alguna de las formalidades anteriormente enunciadas en la conformación de este tipo de título ejecutivo, llevan a que no alcance esa categoría. (...)².*

Adicional a ello, debe rememorarse que el art. 2º del Decreto 2633 de 1994 a letra reza que: «Artículo 2º Del procedimiento para constituir en mora al empleador. Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993».

De la anterior norma transcrita podría concluirse preliminarmente que, no existe ninguna exigencia en relación con el comunicado para constituir en mora al empleador moroso, en el sentido que dicha gestión deba ser materialmente notificada, lo que en principio que le daría razón a la parte activa en su recurso.

No obstante lo anterior, a juicio de esta oficina judicial, dicho estatuto establece que, para habilitar el cobro ejecutivo mediante acción judicial, debe primero constituirse en mora al presunto empleador que adeuda saldos por concepto de contribuciones parafiscales, lo cual no puede ocurrir si dicho requerimiento no se encuentra efectivamente notificado al hoy ejecutado, en tal sentido, sin que ocurra la constitución en mora, no puede habilitarse la vía ejecutiva que deprecia en esta oportunidad PROTECCIÓN S.A.

Así las cosas, entender que el simple envío de la comunicación de la deuda presunta al empleador, a efectos de constituirle en mora, sin que se pueda comprobar que tal trámite se encuentra legalmente notificado, se traduce en una afrenta contra el derecho fundamental al debido proceso y derecho defensa que cobija ejecutado consagrados en el art. 29 CN, pues no se da la oportunidad de

<sup>2</sup> [Auto No. 440 del 25 de marzo de 2021.](#)



## JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

pagar al deudor, previo al cobro compulsorio y sería un contrasentido una exigencia previa meramente formal que pueda acreditarse con un simple envío sin trascendencia jurídica alguna.

Además de lo anterior, se observa que la parte ejecutante también contaba con la posibilidad de realizar la gestión de constitución en mora a través del correo electrónico [mbrecursoshumanos2@gmail.com](mailto:mbrecursoshumanos2@gmail.com) referido en el certificado de existencia y representación del accionado JAIR HUMBERTO CORRALES DELGADO (f.º 27), en atención a lo normado en el Decreto 806 de 2020, lo cual no ocurrió en el *sub judice*.

Por las anteriores consideraciones, no es de recibo para este juzgador que la parte activa pretenda derruir lo resuelto mediante auto No. 440 del 25 de marzo de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

NO REPONER el auto interlocutorio No. 440 del 25 de marzo de 2021 y ordenar nuevamente el archivo del expediente, lo anterior conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

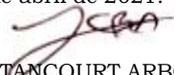
NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 47 del día de hoy 8 de abril de 2021.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO  
CORREO ELECTRONICO: [j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>  
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>  
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de abril de 2021

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.  
DTE: JOSE RAUL AGUILERA OSPINA  
DDO:COLPENSIONES  
RAD: 76001-4105-005-2019-00177-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Valor agencias en derecho	\$100.000,00
TOTAL:	\$100.000,00

Son: cien mil pesos (\$100.000,00) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de abril de 2021. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali, se pronunció respecto del grado jurisdiccional de consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.  
DTE: JOSE RAUL AGUILERA OSPINA  
DDO:COLPENSIONES  
RAD: 76001-4105-005-2019-00177-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 385  
Santiago de Cali, 7 de abril de 2021

Visto el informe de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que el Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali revoca la Sentencia No. 67 del 18 de febrero de 2020 por otra parte la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho y por lo tanto se aprobará la misma, no existiendo otro trámite se ordenará el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 47 del día de hoy 8 de abril de 2021  JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA SECRETARIO
--



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de abril de 2021

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.  
DTE: JOAQUIN ELIAS CORREA MORALES  
DDO:COLPENSIONES  
RAD: 76001-4105-005-2019-00142-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Valor agencias en derecho	\$100.000,00
TOTAL:	\$100.000,00

Son: cien mil pesos (\$100.000,00) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de abril de 2021. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali, se pronunció respecto del grado jurisdiccional de consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.  
DTE: JOAQUIN ELIAS CORREA MORALES  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 76001-4105-005-2019-00142-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 384  
Santiago de Cali, 7 de abril de 2021

Visto el informe de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que el Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali revoca la Sentencia No. 339 del 7 de octubre de 2019 por otra parte la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho y por lo tanto se aprobará la misma, no existiendo otro trámite se ordenará el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 47 del día de hoy 8 de abril de 2021  JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA SECRETARIO
--



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de abril de 2021

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.

DTE: JOSE ARQUIMEDES YANDI JARAMILLO

DDO:COLPENSIONES

RAD: 76001-4105-005-2019-00140-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Valor agencias en derecho	\$100.000,00
TOTAL:	\$100.000,00

Son: cinco mil pesos (\$100.000,00) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de abril de 2021. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali, se pronunció respecto del grado jurisdiccional de consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.  
DTE: JOSE ARQUIMEDES YANDI JARAMILLO  
DDO:COLPENSIONES  
RAD: 76001-4105-005-2019-00140-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 383  
Santiago de Cali, 7 de abril de 2021

Visto el informe de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que el Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali revoca la Sentencia No. 54 del 11 de febrero de 2020 por otra parte la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho y por lo tanto se aprobará la misma, no existiendo otro trámite se ordenará el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 47 del día de hoy 8 de abril de 2021  JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA SECRETARIO
--



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de abril de 2021

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.  
DTE: JAIRO JOSUE CARDENAS FAJARDO  
DDO:COLPENSIONES  
RAD: 76001-4105-005-2019-00085-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Valor agencias en derecho	\$100.000,00
TOTAL:	\$100.000,00

Son: cien mil pesos (\$100.000,00) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de abril de 2021. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali, se pronunció respecto del grado jurisdiccional de consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.  
DTE: JAIRO JOSUE CARDENAS FAJARDO  
DDO:COLPENSIONES  
RAD: 76001-4105-005-2019-00085-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 382  
Santiago de Cali, 7 de abril de 2021

Visto el informe de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que el Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali revoca la Sentencia No. 23 del 28 de enero de 2020 por otra parte la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho y por lo tanto se aprobará la misma, no existiendo otro trámite se ordenará el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 47 del día de hoy 8 de abril de 2021  JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA SECRETARIO
--



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de abril de 2021

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.  
DTE: NORMAN GARCIA  
DDO:COLPENSIONES  
RAD: 76001-4105-005-2019-00063-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Valor agencias en derecho	\$100.000,00
TOTAL:	\$100.000,00

Son: cien mil pesos (\$100.000,00) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de abril de 2021. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali, se pronunció respecto del grado jurisdiccional de consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.  
DTE: NORMAN GARCIA GARCIA  
DDO:COLPENSIONES  
RAD: 76001-4105-005-2019-00063-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 381

Santiago de Cali, 7 de abril de 2021

Visto el informe de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que el Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali revoca la Sentencia No. 45 del 5 de febrero de 2020 por otra parte la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho y por lo tanto se aprobará la misma, no existiendo otro trámite se ordenará el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 47 del día de hoy 8 de abril de 2021  JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA SECRETARIO
--



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de abril de 2021

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.  
DTE: FABIO SANABRIA VANEGAS  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 76001-4105-005-2018-00602-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Valor agencias en derecho	\$100.000,00
TOTAL:	\$100.000,00

Son: cien mil pesos (\$100.000,00) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de abril de 2021. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali, se pronunció respecto del grado jurisdiccional de consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.  
DTE: FABIO SANABRIA VANEGAS  
DDO:COLPENSIONES  
RAD: 76001-4105-005-2018-00602-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 380  
Santiago de Cali, 7 de abril de 2021

Visto el informe de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que el Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali revoca la Sentencia No. 338 de 7 de octubre de 2019 por otra parte la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho y por lo tanto se aprobará la misma, no existiendo otro trámite se ordenará el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO No. 47 del día de hoy 8 de abril de 2021

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de abril de 2021

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.  
DTE: RAMIRO SINISTERRA QUINTERO  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 76001-4105-005-2018-00073-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Valor agencias en derecho	\$100.000,00
TOTAL:	\$100.000,00

Son: cien mil pesos (\$100.000,00) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de abril de 2021. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali, se pronunció respecto del grado jurisdiccional de consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.  
DTE: RAMIRO SINISTERRA QUINTERO  
DDO:COLPENSIONES  
RAD: 76001-4105-005-2018-00073-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 377  
Santiago de Cali, 7 de abril de 2021

Visto el informe de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que el Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali revoca la Sentencia No. 369 del 23 de octubre de 2019 por otra parte la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho y por lo tanto se aprobará la misma, no existiendo otro trámite se ordenará el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 47 del día de hoy 8 de abril de 2021  JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA SECRETARIO
--



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de abril de 2021

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.

DTE: NELLY QUINTANA DE OLAVE

DDO:COLPENSIONES

RAD: 76001-4105-005-2018-00537-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Valor agencias en derecho	\$100.000,00
TOTAL:	\$100.000,00

Son: cien mil pesos (\$100.000,00) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de abril de 2021. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali, se pronunció respecto del grado jurisdiccional de consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.  
DTE: NELLY QUINTANA DE OLAVE  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 76001-4105-005-2018-00537-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 379

Santiago de Cali, 7 de abril de 2021

Visto el informe de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que el Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali revoca la Sentencia No. 317 del 24 de septiembre de 2019 por otra parte la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho y por lo tanto se aprobará la misma, no existiendo otro trámite se ordenará el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 47 del día de hoy 8 de abril de 2021  JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA SECRETARIO
--



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de abril de 2021

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.  
DTE: DORANCE VILLARRAGA  
DDO:COLPENSIONES  
RAD: 76001-4105-005-2018-00212-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Valor agencias en derecho	\$100.000,00
TOTAL:	\$100.000,00

Son: cien mil pesos (\$100.000,00) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de abril de 2021. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali, se pronunció respecto del grado jurisdiccional de consulta. Pasa para lo pertinente.

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.  
DTE: DORANCE VILLARRAGA  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 76001-4105-005-2018-00212-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 378  
Santiago de Cali, 7 de abril de 2021

Visto el informe de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que el Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali revoca la Sentencia No. 384 del 6 de noviembre de 2019, por otra parte la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho y por lo tanto se aprobará la misma, no existiendo otro trámite pendiente se ordena el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

  
GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 47 del día de hoy 8 de abril de 2021  JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA SECRETARIO
---



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de abril de 2021

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.  
DTE: ALEYDA FRANCO ECHEVERRI  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 76001-4105-005-2017-00965-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Valor agencias en derecho	\$100.000,00
TOTAL:	\$100.000,00

Son: cien mil pesos (\$100.000,00) moneda corriente.

El Secretario,

  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de abril de 2021. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali, se pronunció respecto del grado jurisdiccional de consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.  
DTE: ALEYDA FRANCO ECHEVERRI  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 76001-4105-005-2017-00965-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 376  
Santiago de Cali, 7 de abril de 2021

Visto el informe de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que el Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali revoca la Sentencia No. 286 del 10 de septiembre de 2019 por otra parte la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho y por lo tanto se aprobará la misma, no existiendo otro trámite se ordenará el archivo.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
ESTADO No. 47 del día de hoy 8 de abril de 2021  
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de abril de 2021

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.  
DTE: ORLANDO COBO HERNANDEZ  
DDO:COLPENSIONES  
RAD: 76001-4105-005-2017-00854-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Valor agencias en derecho	\$100.000,00
TOTAL:	\$100.000,00

Son: cien mil pesos (\$100.000,00) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO  BETANCOURT  
ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de abril de 2021. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali, se pronunció respecto del grado jurisdiccional de consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA  
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.  
DTE: ORLANDO COBO HERNANDEZ  
DDO:COLPENSIONES  
RAD: 76001-4105-005-2017-00854-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 375

Santiago de Cali, 7 de abril de 2021

Visto el informe de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que el Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali revoca la Sentencia No. 270 del 3 de septiembre de 2019 por otra parte la liquidación de costas realizada se encuentra ajustada a derecho y por lo tanto se aprobará la misma, no existiendo otro trámite se ordenará el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 47 del día de hoy 8 de abril de 2021  JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA SECRETARIO
--